

I. Introducción:

EDP University of Puerto Rico Inc. es una institución de educación superior organizada en el año 1968, para responder a la gran demanda que existe de personal capacitado en el campo de la tecnología. El campus principal está ubicado en Hato Rey y un segundo recinto en San Sebastián.

La filosofía educativa del EDP University of Puerto Rico está basada en una educación tecnológica enmarcada en bases socio-humanísticas. La misión de la Institución es brindarle al estudiante experiencias educativas que estimulen su desarrollo integral, de tal forma que se convierta en un ciudadano productivo, capaz de enfrentarse efectivamente a los retos educativos, tecnológicos, sociales, económicos y culturales que caracterizan a la sociedad moderna.

Este compromiso socio humanístico se hace a todos nuestros estudiantes, incluyendo aquellos(as) con impedimento. Como institución universitaria tenemos el compromiso de cumplir con todas las leyes estatales y federales que prohíben el discrimen por razón de impedimento.

Emitimos la Política Institucional sobre Servicios para Estudiantes con Impedimentos en cumplimiento con las regulaciones federales y estatales que prohíben el discrimen por razón de impedimento. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, expresamente requiere que se establezca en las universidades procedimientos y servicios que garanticen el acceso igual a las personas con impedimentos. Además establece que no se podrá limitar el número de personas con impedimento cualificadas que sean admitidas a los programas educativos.

La "Americans with Disabilities Act" (ADA), aprobada en julio de 1990, garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con impedimentos en los aspectos de empleo, educación, transportación, servicios gubernamentales, telecomunicaciones y utilización de facilidades públicas.

La Política Institucional sobre Servicios para Estudiantes con Impedimento tiene como propósito principal asegurar que los programas que se ofrecen, incluyendo las actividades extra- curriculares, son accesibles a los estudiantes con impedimentos, de forma que contribuyamos a su éxito académico.

II. Definiciones:

- Persona con impedimentos- persona que tiene impedimento físico o mental que limita substancialmente una o más de las actividades del diario vivir, tiene un expediente de dicho impedimento o es considerado como una persona con impedimento.

La primera parte de la definición aplica a aquellas personas que poseen una condición que limita substancialmente actividades del diario vivir como ver, escuchar, hablar, caminar, aprender, trabajar, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, entre otras.

La segunda parte protege a las personas con un expediente de una condición cubierta bajo la Ley, como una persona que se ha recuperado de una enfermedad mental.

La tercera parte protege a las personas que son consideradas con una condición que substancialmente los limita, aun cuando ellos no tengan un impedimento.

- Estudiantes con impedimento cualificado(a)- es la persona que cumple con los requisitos de admisión de la institución académica con o sin acomodo razonable.
- Acomodo- cualquier modificación o ajuste al ambiente educativo o en la manera que se realizan los trabajos que permita a una persona con impedimento gozar de igualdad de condiciones. Un acomodo no es razonable si: (a) hacer el acomodo o admitir la participación de la persona pone en riesgo la seguridad o salud de otros; (b) significa alterar la naturaleza de los servicios o programas; y (c) pone una carga financiera o administrativa excesiva para la institución.

### III. Criterios de elegibilidad:

- Haber sido admitido(a) al EDP University como estudiante a cualquiera de los programas académicos.
- Poseer un impedimento según la definición provista por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley ADA.
- Poseer una necesidad de acomodo para garantizar su aprovechamiento académico y acceso a las actividades extra-curriculares.

### IV. Acomodos (incluyen pero no se limitan):

- Accesibilidad de las facilidades físicas (estacionamiento, ascensores, entre otros).
- Modificación en técnicas, métodos y estrategias de enseñanza.
- Permitir el uso de grabadoras en el salón de clases.
- Tiempo adicional y ambiente de estímulo reducido para tomar exámenes.
- Proveer espacio físico en los salones para acomodar sillas de ruedas y cualquier otro equipo de asistencia.
- Turno de prioridad en el proceso de matrícula.
- Permitir el uso de intérpretes en el salón de clases.
- Accesibilidad a equipos necesarios para llevar a cabo las tareas educativas.

### V. Proceso para solicitar acomodo:

- El/La estudiante que requiera un acomodo debe solicitarlo a través de un formulario disponible en la Oficina de Orientación y Consejería.
- El/La estudiante completara los siguientes documentos:
  - Solicitud de Acomodo – incluye información sobre su condición, necesidad que justifica la solicitud y descripción del acomodo que solicita. Debe incluir los cursos o actividad, nombres de profesores, itinerario y una descripción específica del acomodo que solicita.
  - Dos Hojas de Consentimiento Informado- en la primera autoriza al profesional cualificado(a) enténdase, doctor(a), psicólogo(a), psiquiatra o consejero(a) en rehabilitación, a divulgar información sobre la condición del estudiante a la Oficina de Orientación y Consejería. En la segunda, el estudiante autoriza a la Oficina de Orientación y Consejería a divulgar información a la facultad u otro personal (según el caso) en la gestión relacionada con el trámite del acomodo.
- El/La profesional cualificado(a) completará el formulario que sustenta la validez de la solicitud.



- Certificación médica – en algunos casos, por la complejidad de su condición, un médico deberá certificar la condición. Este proceso tiene el único propósito de facilitar el acomodo al estudiante.

Importante: Una vez se reciba en la Oficina de Orientación y Consejería todos los documentos y mientras se realiza la evaluación de los mismos, se proveerá al estudiante el acomodo que se estime necesario. El acomodo puede ser modificado o denegado al culminar la evaluación de los documentos.

- En un período de no más de (10) días laborales, la Oficina de Orientación y Consejería informará a los profesores u orto personal (según el caso) el acomodo correspondiente y retendrá evidencia de este trámite.
- En caso de que el estudiante o la Institución no esté de acuerdo con la decisión tomada, podrá solicitar una reunión ante la Oficina de Orientación y Consejería. La reunión debe ser solicitada no más tarde de (5) días laborales a partir de haber recibido la notificación escrita del acomodo correspondiente.
- La Oficina de Orientación y Consejería puede solicitar el apoyo de la Administración para la implantación del acomodo.

#### Apelación / Querrela:

- Si luego de la reunión ante la Oficina de Orientación y Consejería, una o ambas partes no están de acuerdo sobre la decisión tomada, el/la estudiante podrá apelar ante el Decanato Estudiantil, la facultad u otro personal (según el caso) ante el Decanato de Asuntos Académicos. Para ambos el período de apelación es de (5) días laborales a partir de la fecha de la reunión ante la Oficina de Orientación y Consejería.
- Ambos Decanatos se reunirán y tomarán la decisión sobre el acomodo a implantarse en un período no mayor de (15) días laborales a partir de la apelación. Este será el último recurso de la Institución en todo este proceso.

#### Confidencialidad:

- La información que se proveerá a los profesores será en relación al acomodo, no sobre la naturaleza de la condición. Sin embargo, el integrante de la facultad podrá preguntar directamente al estudiante si entiende que necesita más información para comprender mejor la condición y necesidad del acomodo.
- Esta información es de carácter confidencial, no formará parte del expediente académico permanente.



Ing. Gladys T. Nieves Vázquez  
Presidenta  
EDP University of PR, Inc.